

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5991 de 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001164

Señores
GENZYME CORPORATION

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MÉTODOS PARA TRATAR TRASTORNOS MEDIADOS POR ANTICUERPOS CON ANTAGONISTAS DE FCRN”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/043533.

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 24 de julio de 2020.

PRIORIDAD: US 62/878,541 25 de julio de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisadas las modificaciones a la solicitud objeto de estudio, las cuales fueron radicadas el 12 de febrero de 2025, bajo el número NC2022/0001164 y el 06 de septiembre de 2022 bajo el número NC2022/0012682 (rechazado en el Oficio N° 20561 de 22 de noviembre de 2024), y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina no acepta las modificaciones propuestas, por cuanto aquellas amplían la materia divulgada inicialmente.

De la modificación presentada con el radicado NC2022/0001164 el 12 de febrero de 2025, se advierte que el capítulo reivindicatorio comprende materia con un alcance más amplio a lo inicialmente divulgado, a modo de ejemplo las expresiones que carecen de enlazadores de tipo cerrado (por ejemplo, que consisten en) mencionadas en las reivindicaciones 26 y 27, en donde se indica “*que todas las modificaciones relativas a un dominio Fc de tipo silvestre que juntas aumentan la afinidad de unión al FcRn del dominio Fc modificado M252Y/T256E/T307Q/N434Y M252Y/N434Y*” y “*y en la que las únicas modificaciones del dominio Fc modificado con respecto a un dominio Fc de tipo silvestre M252Y/T256E/T307Q/N434Y M252Y/N434Y,*” podrían incorporar más modificaciones aparte de las mencionadas y, por ende, tienen un alcance más amplio a lo divulgado inicialmente en la descripción, y en las reivindicaciones presentadas originalmente.

Conjuntamente, su redacción no permite entender a qué se hace referencia con la expresión “*en la que todas las modificaciones relativas a un dominio Fc de tipo silvestre que juntas aumentan la afinidad de unión a FcRn del dominio Fc modificado*”. En este sentido, no es claro si se está haciendo referencia a otro dominio Fc modificado. En concordancia, no se evidencia que esto haya sido divulgado explícitamente de esta forma, en la descripción y el capítulo reivindicatorio inicial, por lo cual se amplía el objeto de la solicitud.

Así mismo, en las nuevas reivindicaciones 21, 22, 26 y 27 en referencia a las modificaciones: “*M252Y/T256E/T307Q/N434Y M252Y/N434Y,*” la falta de comas, entre las opciones reclamadas, amplía materia, porque no queda claro si corresponde a “y” u “o” lo que hace de su alcance más amplio, respecto a las modificaciones reclamadas del dominio Fc.

Oficio N° 5991 de 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001164

Po su parte, las modificaciones presentadas el 06 de septiembre de 2022, bajo el número NC2022/0012682 fueron rechazadas en el Oficio N° 20561 de 22 de noviembre de 2024, porque las reivindicaciones 16 a 29 reclamaban un kit para la formación de imágenes para diagnóstico en un sujeto humano, que no había sido divulgado inicialmente, y no se encontraba sustentando en la descripción y las reivindicaciones inicialmente presentadas, por lo cual se amplió el objeto de la solicitud. Así mismo, se encontró que la solicitud no divulgaba kits que comprendían un antagonista de FcRn con un dominio Fc modificado, junto con un anticuerpo radiomarcado. Al contrario, de la descripción que se refiere a un método para mejorar la formación de imágenes para diagnóstico que comprende administrar el antagonista de FcRn, sin que se presente evidencia de la obtención de un producto tipo kit.

En consecuencia, el objeto reclamado en los capítulos reivindicatorios modificados, se considera una ampliación del objeto de la solicitud, que no había sido contemplado en la divulgación contenida en la solicitud inicial e incumple con lo establecido en el Art. 34 de la Decisión 486. Por consiguiente, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2022/0001164 del 04 de febrero de 2022.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de métodos para tratar enfermedades mediadas por IgG mediante el uso de variantes de Fc que poseen una afinidad de unión mejorada hacia FcRn y que muestran una pérdida de la dependencia del pH para su unión a FcRn.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un método para tratar un trastorno mediado por anticuerpos (por ejemplo, mediado por IgG) en un sujeto que lo necesita, que comprende administrar al sujeto humano una cantidad terapéuticamente eficaz de un antagonista de FcRn que comprende un dominio Fc modificado.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado N° NC2022/0001164 del 04 de febrero de 2022.

4. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 1 a 12, 17 a 29 y 31 no es patentable, toda vez que reclaman un método para tratar un trastorno mediado por IgG en un sujeto, que comprende administrar al sujeto una cantidad terapéuticamente eficaz de un antagonista de FcRn que comprende un dominio Fc modificado.

El objeto de las reivindicaciones 13 a 16 y no es patentable, toda vez que, reclaman un método de diagnóstico, a saber; para mejorar la formación de imágenes de diagnóstico

Oficio N° 5991 de 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001164

en un sujeto que lo necesita que, además comprende la administración de anticuerpos IgG radiomarcados; y un método para reducir la exposición de un tejido no diana a un anticuerpo radiomarcado durante la formación de imágenes para diagnóstico.

5. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, la reivindicación 30 no se considera patentable, teniendo en cuenta que reclama el uso de un antagonista de FcRn para la preparación de un medicamento para tratar a un sujeto que lo necesita.

6. De la solicitud de patente

6.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que,

- Las reivindicaciones 32 a 35 no son claras, porque pretenden reclamar un producto, pero son dependientes de otra categoría inventiva, un método de tratamiento no patentable, se sugiere eliminar la referida dependencia, pero más importante aún, es que se defina el producto en términos de sus características técnicas esenciales estructurales y funcionales completas, es decir, identificando la o las secuencias de aminoácidos que caracterizan el polipéptido modificado (Con su respectivo SEQ ID No.) que comprende sustituciones específicas con respecto a un dominio Fc nativo, y/o definiendo las mutaciones específicas que se realizan en las posiciones conservadas M252/T256/T307/N434 con respecto a las secuencias de referencia de SEQ ID NO: 1 a 4.
- Las reivindicaciones 32 a 34, carecen de sustento, porque reclaman cualquier polipéptido Fc modificado, con cualquier estructura aminoácida con cualquier combinación de sustituciones de aminoácidos. Se sugiere hacer las aclaraciones pertinentes y limitar el objeto reclamado a una razonable generalización de los polipéptidos Fc modificados, teniendo en cuenta lo sustentado en la descripción.
- La reivindicación 35 no es clara y carece de sustento en la descripción, porque no se definen todos los componentes del producto reclamado. Además, no se presenta evidencia de la obtención de cualquier composición con cualquier excipiente y/o adyuvante. Se le sugiere al solicitante limitar el objeto reclamado a una razonable generalización de las composiciones desarrolladas, teniendo en cuenta lo sustentado en la descripción.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

Oficio N° 5991 de 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001164

6.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo anterior, se advierte falta de suficiencia en la descripción debido a que, se reclama “cualquier” polipéptido aislado que consiste en un dominio Fc modificado con “cualquier” estructura aminoácida; y “cualquier” composición farmacéutica que comprende como componente activo “cualquier” polipéptido aislado que consiste en un dominio Fc modificado con “cualquier” vehículo farmacéuticamente aceptable, pero la solicitud únicamente presenta evidencia técnica concreta y explícita para el desarrollo de un anticuerpo antagonista de FcRn que comprende un dominio Fc modificado, donde el dominio Fc modificado comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 1, 2, 3 o 4 con una combinación de sustituciones de aminoácidos seleccionadas a partir del grupo que consiste en M252Y/T256D/T307Q/N434Y, M252Y/T256E/T307W/N434Y, M252Y/T256E/T307Q/N434Y, M252Y/T256D/T307Q/N434F, M252Y/T256D/T307W/N434Y, M252Y/T256D/T307W/N434F, M252Y/N434Y, M252Y/T307W/N434Y, M252Y/T256D/N434Y y T256D/307W/N434Y, de acuerdo con la numeración Eu.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

7. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 25 de julio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de prioridad
D1	NC2020/0010269	“Variantes Fc con unión mejorada a FCRN y semivida prolongada”	26 de enero de 2018

D1¹ divulga un polipéptido de unión aislado que comprende un dominio Fc de IgG humano modificado, ácidos nucleicos que codifican el polipéptido, un vector de expresión recombinante, células huésped para preparar el polipéptido de unión y un método de producción del polipéptido, y una composición farmacéutica que comprende el polipéptido de unión (Resumen, Reivs. 1, 2, 29, a 37).

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 de la Decisión 486, para la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando.

¹<http://10.20.100.160/sipi/Intra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=638803458710282915>



Oficio N° 5991 de 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001164

Siendo así, la solicitud NC2020/0010269, en adelante D1, hace parte del estado de la técnica para determinar la novedad, toda vez que divulga un polipéptido de unión aislado que comprende un dominio Fc de IgG humano modificado con las mismas características que se definen en las reivindicaciones 32 a 35 y su fecha de prioridad, 26 de enero de 2018, es anterior a la fecha de prioridad de la solicitud bajo análisis, 25 de julio de 2019. Adicionalmente, dicha anterioridad fue publicada en la Gaceta N° 912 de 10 de diciembre de 2020.

8. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

8.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación 32 (NC2022/0001164 del 04 de febrero de 2022) se refiere a: *“Un polipéptido aislado que consiste en un dominio Fc modificado, que comprende (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y el documento encontrado en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un polipéptido aislado que consiste en un dominio Fc modificado, que comprende una combinación de sustituciones de aminoácidos (...)	Un polipéptido de unión aislado que comprende un dominio Fc modificado, que comprende un ácido aspártico (D) o un ácido glutámico (E) en la posición de aminoácido 256 , y/o un triptófano (W) o una glutamina (Q) en la posición de aminoácido 307 , en la que la posición aminoácida 254 no es treonina (T), y que comprende además una fenilalanina (F) o una tirosina (Y) en la posición aminoácida 434 , o una tirosina (Y) en la posición aminoácida 252 , (Pág. 2, Lins. 11 a 17, Reiv. 1).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 32 no es nueva.

Adicionalmente, D1 menciona que el dominio Fc modificado es un dominio Fc modificado de IgG (Reivs. 4, 5, 41, 42, 64, 65, 106, 107); y una composición farmacéutica que comprende el polipéptido de unión aislado que comprende un dominio Fc modificado (Reivs. 36, 37, 60, 99, 100 y 124).

Por otra parte, D1 divulga un polipéptido de unión aislado que comprende un dominio Fc modificado que comprende una combinación de sustituciones de aminoácidos en posiciones seleccionadas del grupo que consiste en: (a) una tirosina (Y) en la posición 252 del aminoácido, y un ácido aspártico (D) en la posición 256 del aminoácido; (b) un ácido aspártico (D) en la posición 256 del aminoácido, y una fenilalanina (F) en la posición 434 del aminoácido; (c) un ácido aspártico (D) en la posición 256 del aminoácido, y una tirosina (Y) en la posición 434 del aminoácido; (d) un triptófano (W) en la posición 307 del aminoácido, y una fenilalanina (F) en la posición 434 del aminoácido; (e) una tirosina (Y) en la posición aminoácida 252, y un triptófano (W) en la posición aminoácida 307, donde

Oficio N° 5991 de 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001164

una tirosina (Y) no está en la posición aminoácida 434; (f) un ácido aspártico (D) en la posición aminoácida 256, y un triptófano (W) en la posición aminoácida 307, donde una tirosina (Y) no está en la posición aminoácida 434, (g) un ácido aspártico (D) en la posición 256 del aminoácido, y una glutamina (Q) en la posición 307 del aminoácido, en la que una tirosina (Y) no se encuentra en la posición 434 del aminoácido; (h) una **tirosina (Y)** en la posición **252** del aminoácido, un **ácido aspártico (D)** en la posición **256** del aminoácido, y una **glutamina (Q)** en la posición **307** del aminoácido, en la que una **tirosina (Y) no se encuentra en la posición 434** del aminoácido; y (i) una tirosina (Y) en la posición aminoácida 252, un ácido glutámico (E) en la posición aminoácida 256, y una glutamina (Q) en la posición aminoácida 307, donde una treonina (T) no se encuentra en la posición aminoácida 254, una histidina (H) no se encuentra en la posición aminoácida 311, y una tirosina (Y) no se encuentra en la posición aminoácida 434 (Reiv. 2).

Las reivindicaciones dependientes 33 a 35 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	NC2020/0010269	32 a 35	Novedad

10. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a las reivindicaciones y excepción de patentabilidad

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la excepción de patentabilidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20, y las reivindicaciones, el solicitante manifiesta que:

“(…) De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo pliego reivindicatorio comprendiendo 41 reivindicaciones que se encuentran debidamente soportadas en la descripción inicial de la presente solicitud de patente (PCT/US2020/043533, publicada como WO 2021/016571) (…)

(…) Ahora bien, de acuerdo con el examinador, las modificaciones a las reivindicaciones presentadas el 6 de septiembre de 2022 amplían la materia inicialmente divulgada en esta solicitud. En particular, el examinador se opone a las reivindicaciones 16-29 propuestas anteriormente porque se refieren a un kit para la obtención de imágenes diagnósticas en un sujeto humano. Teniendo en cuenta que el solicitante presenta un nuevo pliego reivindicatorio que no incluye dichas reivindicaciones de "kit", es claro que la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Adicionalmente, vale la pena resaltar que el nuevo pliego reivindicatorio no se refiere a métodos de tratamiento ni a métodos de diagnóstico y, por lo tanto, la objeción formulada a este respecto también se debe tener por superada. (…)”.

Se tiene que los mismos no son de recibo por parte de esta Oficina, en la medida que no se aceptan las modificaciones presentadas el 12 de febrero de 2025, bajo el número NC2022/0001164, por ampliación de materia como se esbozó, en el numeral 1 del presente Oficio, y las modificaciones presentadas bajo el número NC2022/0012682 el 06



Oficio N° 5991 de 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001164

de septiembre de 2022, tampoco fueron aceptadas, según a lo expuesto en el Oficio N° 20561 de 22 de noviembre de 2024. A pesar de que, en el nuevo capítulo reivindicatorio el solicitante pretendía que con el cambio a *“una composición”* del encabezado de las reivindicaciones, se superaran las objeciones relacionadas con materia exceptuada de patentabilidad, aun se evidencia que está incluida materia que corresponde tanto a métodos de tratamiento como de diagnóstico; por ejemplo *“para tratar un trastorno mediado por IgG en un sujeto que lo necesite”*, lo que es claro y contundente que sigue siendo un método de tratamiento y/o diagnóstico. Esto aunado, a que las reivindicaciones dependientes reclaman la administración de un compuesto a un sujeto e incluso hacen referencia a una enfermedad.

Por consiguiente, se estudió el capítulo reivindicatorio presentado bajo el N° NC2022/0001164 el 04 de febrero de 2022, que comprende materia exceptuada de patentabilidad. Como métodos de tratamiento para tratar un trastorno mediado por IgG en un sujeto que lo necesite, que comprenda un antagonista de FcRn que comprende un dominio Fc modificado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 5991 de 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001164

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0001164		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2020/043533		24/07/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
25/07/2019				X					
Solicitante									
GENZYME CORPORATION									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	30	Art. 15	-	Art. 20	1 a 29 y 31	Art. 25 (Falta de unidad de invención)			-

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	32 a 35
Palabras clave utilizadas	Dominio Fc modificado, IgG humana, tirosina (Y) 252, ácido aspártico (D), o ácido glutámico (E) 256, triptófano (W) o glutamina (Q) 307 y fenilalanina (F) o tirosina (Y) 434
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07K 16/18, A61P 37/06

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2020/0010269 WO2019/147973	26/01/2018	32 a 35	Resumen, Reivs. 1, 2, 29, a 37, Pág. 2, Lins. 11 a 17, Reivs. 4, 5, 41, 42, 64, 65, 106, 107, Reivs. 36, 37, 60, 99, 100, 124	X
ISA EPO USPTO	WO2019/110823	13/06/2019	-	-	A
	WO2018/083122	11/05/2018	-	-	A
Patbase	US2019/048078	14/02/2019	-	-	A
	US2013/131319	11/05/2012	-	-	A
	US2011/008329	13/01/2011	-	-	A
	US2012/263715	18/10/2012	-	-	A
Lens	US2016/0024226	28/01/2016	-	-	A
	KR101830344	22/02/2018	-	-	A
	US2011/0287032	24/11/2011	-	-	A
	US2005/0260194	24/11/2005	-	-	A
STNext	WO2017/095267	08/06/2017	-	-	A
	WO2017/041004	09/03/2017	-	-	A
	WO2015/108972	23/07/2015	-	-	A
	WO2013/106175	18/07/2013	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)		N/A			
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					



Oficio N° 5991 de 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0001164

O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (15/04/2025)	

